

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA:**

MIDUVI-MIDUVI-2023-0025-A Dispónese al Dr. Christian Escobar Ruiz, Coordinador General Jurídico, subrogue a la Ministra 3

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0129 Deléguese al señor Ing. Cosme Willan Torres Tambo, Especialista de Administración de Contratos, para que suscriba el Contrato Complementario Nro. 1 al contrato administrativo Nro. 001-2019. “Para la Contratación de Ejecución de los Estudios Definitivos, Construcción y Equipamiento Básicos y Tecnológicos de 100 UPC y 6 UVC articuladas con el Sistema de Respuesta Inmediata e Integral ECU 911 en todo el Territorio Nacional, bajo la Modalidad de Costo Referencial” 6

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-MPCEIP-2023-0047-A Expídese el Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios en el Extranjero 12

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-SCA-2023-0022-R Apruébese el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración, Explotación y Beneficio de Minerales Metálicos, Bajo el Régimen Pequeña Minería de las Concesiones Mineras Sagrado Corazón de Jesús (Código 271); Bellavista 1 (Código 110); Sol de Oriente (Código 106) y Cocarosa (Código 111)”, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe 17

Págs.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

**MPCEIP-CGAF-2023-0165-R Dispónese
y autorícese el proceso de
charrización de 44 ítems de
inventarios inservibles y obsoletos 40**

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0025-A

SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está "(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*".

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*"

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*".

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo determina que: "*Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*".

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la autoridad competente podrá subrogar por escrito a un servidor o servidora el ejercicio de un puesto jerárquico superior, de conformidad al siguiente contenido textual: "*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor debe subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente (...)*".

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "*De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*".

Que El literal f) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017 atribuye a la Secretaría General de la Presidencia de la República: "*Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencia con y sin remuneración, permisos y demás autorizaciones para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior*".

Que mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 77 de 11 de noviembre de 2019, se expidió el Reglamento de Autorizaciones de viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados dentro y fuera del país; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad;

Que mediante Acuerdo Nro. SGPR-2020-117 de 05 de octubre de 2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 309 de 14 de octubre de 2020 se reforma el artículo 6 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, en el cual se indica: "*La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de*

Viajes al Exterior y en el Exterior (...)”, señalando en el numeral 1, que el señor Secretario General de la Presidencia de la República o su delegado, autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior, grado ocho (NJS8).

Que mediante Acuerdo Nro. PR-SGA-2022-200 de 23 de septiembre de 2022, se reforma el artículo 6 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327; y, cita: *“La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior (...)”*, señalando en el numeral 1, que el Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, autorizará los viajes de toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico, grado 8 (NJS8);

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021 se reorganiza la institucionalidad de la Presidencia de la República y en la Disposición General Tercera se dispone: *“En toda norma o documento en donde se haga referencia a la “Secretaría General de la Presidencia de la República” léase “Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022 el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Magister María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: *“(...) a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”*.

Que mediante Acuerdo Nro. 172 de 20 de octubre de 2023 la Secretaría General Administrativo de la Presidencia de la República del Ecuador resolvió autorizar el viaje al exterior de la señora Magíster María Gabriela Aguilera Jaramillo, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingresado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 número1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Dispóngase al Dr. Christian Escobar Ruiz, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogue a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el período comprendido desde el día miércoles 25 de octubre de 2023 al miércoles 01 de noviembre de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 82 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Dispóngase al Arq. Ricardo Narváez Ubidia, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogue a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el período comprendido desde el día jueves 02 al domingo 05 de de noviembre de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 82 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, notifique el contenido del presente acuerdo ministerial al Dr. Christian Arturo Escobar Ruiz, Coordinador General Jurídico, al Arq. Ricardo Narváez Ubidia, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, a los asesores Ministeriales, personal del Viceministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Coordinadores, Subsecretarios, Directores, Coordinadores Generales Regionales; y, Directores de Oficina Técnica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:
**MARÍA GABRIELA
AGUILERA JARAMILLO**

Acuerdo Ministerial Nro. 0129

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

Que, el artículo 77 numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación, determina: “*1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante LOSNCP, señala: “*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen*”;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el artículo 61 de la norma legal ibídem, determina: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, señala: *“En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y*

competencias: (...) f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...) s. Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país; t. Garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos dispuestos por la Constitución de la República y en los convenios vigentes; (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, el 18 de diciembre de 2019 el Ministerio de Gobierno y la Compañía China Road and Bridge Corporation (CRBC) Sucursal Ecuador, suscribieron el Contrato Administrativo Nro. 001-2019, para la *“CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO BÁSICOS Y TECNOLÓGICOS DE 100 UPC Y 6 UVC ARTICULADAS CON EL SISTEMA DE RESPUESTA INMEDIATA E INTEGRAL ECU 911 EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, BAJO LA MODALIDAD DE COSTO REFERENCIAL”*;

Que, mediante MDI-VSC-SSC-2023-0725-MEMO, de 12 de septiembre de 2023, el Ing. Marcelo Guerra Avendaño, Gerente del proyecto de desconcentración, remite al señor Coordinador General Jurídico el Informe técnico emitido por el señor administrador del Contrato, en el cual solicita criterio Jurídico, a fin de la elaboración y suscripción de un contrato Complementario al contrato administrativo No. 001-2019. *“PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO BÁSICOS Y TECNOLÓGICOS DE 100 UPC Y 6 UVC ARTICULADAS CON EL SISTEMA DE RESPUESTA INMEDIATA E INTEGRAL ECU 911 EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, BAJO LA MODALIDAD DE COSTO REFERENCIAL”*.

Que, mediante memorando Nro. MDI-CGJ-2023-0732-MEMO de 19 de septiembre de 2023, la Coordinación General Jurídica de esta cartera de Estado, emite criterio jurídico favorable para la suscripción de un contrato complementario al contrato administrativo Nro. 001-2019. *“PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO BÁSICOS Y TECNOLÓGICOS DE 100 UPC Y 6 UVC ARTICULADAS CON EL SISTEMA DE RESPUESTA INMEDIATA E INTEGRAL ECU 911 EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, BAJO LA MODALIDAD DE COSTO REFERENCIAL”*.

Que, mediante memorando Nro. MDI-VSC-SSC-2023-0972-MEMO de 3 de octubre de 2023, el administrador del Contrato remite al Gerente de Proyectos Ing. Marcelo Guerra Avendaño, el *“Informe de contrato administrativo para la suscripción de un contrato complementario”*;

Que, mediante memorando Nro. MDI-CGJ-2023-0973-MEMO de 13 de octubre de 2023, la Coordinación General Jurídica, adjunta el proyecto de CONTRATO COMPLEMENTARIO NRO. 1 conforme a la recomendación descrita por parte de la Administración del contrato;

Que, mediante memorando Nro. MDI- VSC-SSC-2023-1055-MEMO de 24 de octubre de 2023, la gerencia del proyecto de desconcentración, solicita al señor Ministro del Interior, se sirva designar al señor Ing. COSME WILLAN TORRES TAMBO, como delegado de la máxima autoridad en el margen de poder suscribir el contrato complementario al Contrato Administrativo No. 001-2019. *“PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO BÁSICOS Y TECNOLÓGICOS DE 100 UPC Y 6 UVC ARTICULADAS CON EL SISTEMA DE RESPUESTA INMEDIATA E INTEGRAL ECU 911 EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, BAJO LA MODALIDAD DE COSTO REFERENCIAL”*.

Que, mediante disposición inserta en el memorando No. MDI- VSC-SSC-2023-1055-MEMO de 24 de octubre de 2023, el señor Ministro del Interior señala: *“(...) queda autorizado, elaborar y notificar al delegado la resolución”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 63 y 64 numeral 4 del el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los artículos 47, 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor Ing. COSME WILLAN TORRES TAMBO, en su calidad de Especialista de Administración de Contratos, que pertenece al Viceministerio de Seguridad Ciudadana/Subsecretaría de Seguridad Ciudadana/ Gerencia de Proyectos de Desconcentración del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación del señor Ministro del Interior, suscriba el Contrato Complementario Nro. 1 al contrato administrativo Nro. 001-2019. *“PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO BÁSICOS Y TECNOLÓGICOS DE 100 UPC Y 6 UVC ARTICULADAS CON EL SISTEMA DE RESPUESTA INMEDIATA E INTEGRAL ECU 911 EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, BAJO LA MODALIDAD DE COSTO REFERENCIAL”*.

Artículo 2.- El delegado emitirá al Ministro del Interior, un informe respecto a la delegación conferida y gestión efectuada en el término de cinco días, posterior a la ejecución de la presente Acuerdo.

Artículo 3.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De su ejecución encárguese al señor Ing. COSME WILLAN TORRES TAMBO, en su calidad de Especialista de Administración de Contratos, que pertenece al Viceministerio de Seguridad Ciudadana/Subsecretaría de Seguridad Ciudadana/ Gerencia de Proyectos de Desconcentración del Ministerio del Interior.

Segunda.- De conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, los actos emitidos en virtud de la delegación constante en el presente Acuerdo Ministerial, serán considerados adoptadas por el Ministerio del Interior, siendo penal, civil y administrativamente responsables por los actos que realizaren o las omisiones en que incurrieren en virtud de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **25 días del mes de octubre del 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0047-A

SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la norma constitucional en su artículo 233 dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...);”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “...Contrataciones en el extranjero. - No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.”

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su

delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos(...);

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “De la adquisición de bienes a través de importación o contratación de servicios en el exterior. - Este artículo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior, realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional.

La tramitación de la solicitud de autorización de licencias de importación se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, conforme los requisitos determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se notificará a la Contraloría General del Estado.”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 797 de fecha 03 de julio de 2023 el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma; y,

Que, la misión del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca es fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones, y para la ejecución de las actividades inherentes a este Ministerio es necesario contar con el apoyo de servicios especializados en los principales destinos de exportación, países estratégicos para la apertura de mercados, defensa comercial, entre otros.

En uso de sus facultades establecidas en la Constitución y la ley.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios en el extranjero.

Art. 1. Ámbito de aplicación. - Se sujeta a las normas establecidas en el presente Reglamento la contratación de bienes y servicios que se provean en otros países, por necesidades debidamente motivadas, realizadas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Art.- 2.- Verificación de Producción Nacional. - La máxima autoridad o su delegado previamente a autorizar el inicio al procedimiento de contratación en el extranjero conforme lo determinado en el presente acuerdo, deberá verificar que no existe producción nacional, en el caso que corresponda. Para este efecto se ejecutará el procedimiento de Verificación de Producción Nacional (VPN), con sujeción a la normativa establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Art. 3. Procedimiento. - Las contrataciones de bienes y servicios que se adquieran o se presten en el extranjero deberán observar el siguiente procedimiento:

1. El área requirente debe verificar que, previo a iniciar un procedimiento de contratación, este conste en el Plan Anual de Contrataciones, debidamente justificado.
2. El área requirente debe elaborar la siguiente documentación: Informe de Necesidad, Término de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda, Estudio de Mercado de ser el caso de acuerdo al formato establecido;
3. El área requirente debe enviar la solicitud de inicio de la contratación en el extranjero a la máxima autoridad o su delegado, adjuntando lo siguiente:
 - a. Informe de Necesidad;
 - b. Término de Referencia o Especificaciones Técnicas que incluyan los parámetros de evaluación conforme la necesidad del área requirente;
 - c. Estudio de Mercado de acuerdo a formato establecido, de ser el caso;
 - d. Certificación Presupuestaria;
 - e. Plan Anual de Contrataciones (PAC), debidamente justificado;
 - f. Verificación de Producción Nacional (VPN), en el caso que corresponda; y,
 - g. Cualquier otro documento que la unidad requirente considere relevante para la contratación en la fase preparatoria.
4. La máxima autoridad o su delegado una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, autorizará o negará el inicio del procedimiento de contratación, a través de una resolución debidamente motivada, y suscrita.
5. La Dirección Administrativa remitirá mediante correo electrónico la resolución de inicio y la invitación al o a los oferentes propuestos en caso de haberlos por el área requirente, con el cronograma previsto para el proceso. Además, deberá coordinar la publicación de la resolución de inicio y el cronograma en el portal web institucional y en los medios de alcance internacional.
6. La máxima autoridad o su delegado para la evaluación de las ofertas, designará y conformará una Comisión Calificadora en la que participarán los siguientes funcionarios o servidores públicos de este Ministerio:
 - a. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
 - b. El titular de la unidad requirente o su delegado; y,
 - c. Un servidor de la unidad requirente afín al objeto de la contratación.

La comisión calificadora se reunirá y designará fuera de su seno un/a secretario/a quien se encargará de elaborar las actas y no tendrá ni voz ni voto dentro de la calificación del proceso.

Participará en la comisión calificadora con voz pero sin voto el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o su delegado.

La Comisión calificadora se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, siendo necesariamente uno de ellos el profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá, quien tendrá voto

dirimente, las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Podrán participar en la Comisión Calificadora, servidores del Ministerio de otras áreas técnicas o del área financiera que se considere pertinente, conforme el nivel de complejidad, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

La secretaria de la comisión calificadora, con base al cronograma establecido en la convocatoria, recepcionará las preguntas remitidas por el o los posibles oferentes a través del correo oficial establecido para tal efecto. La secretaria remitirá mediante correo electrónico a la comisión las preguntas y la comisión calificadora emitirá las respuestas y de ser el caso podrá efectuar aclaraciones al proceso siempre y cuando no modifiquen el objeto, presupuesto referencial y plazo, para ello se levantará el acta respectiva.

7. La Comisión Calificadora recibirá las ofertas de los bienes o servicios vía correo electrónico o de la forma que se determine en las invitaciones, cumpliendo los requisitos, el cronograma y las formalidades previstas en la invitación. En el caso que la oferta sea enviada o presentada en otro idioma distinto al español, la comisión calificadora solicitará a la Oficina Comercial del Exterior más próxima del origen de la oferta para que traduzca la misma.

8. Adicionalmente la comisión calificadora revisará la/s oferta/s verificará si contienen errores de naturaleza convalidable o no conforme la normativa nacional vigente referente a contratación pública, estas convalidaciones serán registradas en el acta y solicitadas a través de correo electrónico al o los oferentes a través de la secretaria de la comisión. Para la presentación de las convalidaciones los oferentes deberán enviarlas conforme lo establece en la convocatoria.

9. Una vez receptadas las convalidaciones la comisión calificadora deberá verificar si cumplen o no con lo solicitado y proceder con la calificación suscribirán un informe con los resultados obtenidos, incluyendo la recomendación de adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento, según corresponda.

10. La máxima autoridad o su delegado, en función de la recomendación expresa de la Comisión Calificadora, podrá aceptar o negar la adjudicación del proceso a través de una resolución debidamente motivada y suscrita.

11. En caso de emitirse la resolución de adjudicación, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará o revisará según el caso, el proyecto de contrato, carta de compromiso o documento similar, mismo que será suscrito por la máxima autoridad o su delegado y el oferente adjudicado o en su defecto expresarán la voluntad de contraer la obligación por medios electrónicos, para lo cual se observarán los requisitos legales aplicables.

Art. 4. Excepción. - En caso de que el titular de la unidad requirente justifique de forma fundamentada la imposibilidad técnica de la participación de otros oferentes por la naturaleza de los bienes o servicios, se podrá contratar de forma directa siendo la normativa aplicable las normas del país en que se contraten los bienes o servicios, las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

En este caso, no será necesario cursar invitaciones a otros proveedores, ni tener varias cotizaciones del servicio para establecer el estudio de mercado; y, la Comisión Calificadora únicamente verificará el cumplimiento de los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas por parte del proveedor invitado.

Art. 5. Certificación Presupuestaria. - De conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo a contraer compromisos, celebrar contratos o autorizar o contraer obligaciones, relacionadas con el objeto del presente Acuerdo, se requerirá la correspondiente certificación presupuestaria.

Art. 6. Administración. - La administración de los contratos, órdenes de compra o cualquier documento que genere obligaciones en sujeción al presente acuerdo, corresponderá al funcionario designado por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 7. Pago. - Los pagos se efectuarán de conformidad a lo acordado entre las partes en el respectivo contrato, órdenes de compra o cualquier documento que genere obligaciones en sujeción al presente acuerdo, previo informe favorable presentado por el administrador del contrato.

La máxima autoridad o su delegado autorizará el gasto, mientras que la Directora Financiera autorizará el pago, una vez que se les hayan sido presentados la factura o similares, e informes correspondientes, debidamente aprobados por el administrador de contrato y se cuente con el expediente del proceso de conformidad con la normativa vigente.

Art. 8. Vigencia. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA

Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0022-R**Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ING. JORGE ANDRÉS NAVARRO GALÁRRAGA****SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL (S)
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (…)”*;

Que el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“(…) regula los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente (…)”*;

Que el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“(…) La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales [...] Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará*

automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse (...)”;

Que el artículo 184 Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. (...)*”;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que: “(...) *Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite (...)*”;

Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que “*acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que el artículo 78 de la Ley de Minería expedido mediante Registro Oficial Suplemento del Registro Oficial No. 517 , 29 de enero 2009, que establece: “(...) *Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 849 publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que: “*La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial Nro. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, se cambió la denominación del “*Ministerio del Ambiente y Agua*” por el de “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076,

publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: *“Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero”*;

Que el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016: *“En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (...)”*;

Que el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, establece: *“El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidió la Reforma Del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que el artículo 41 del Acuerdo Ministerial 061, señala: *“Los proyectos, obras o actividades en funcionamiento que deban obtener un permiso ambiental de conformidad con lo dispuesto en este Libro, deberán iniciar el proceso de regularización a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial.”*

Que el artículo innumerado del Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: *Art.(...). - Estudio de impacto ambiental. (Agregado por el Art. 9 del Acdo. 109, R.O.E.E 640, 23-XI-2018). - Es un documento que proporciona información técnica necesaria para la predicción, identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales y socio ambientales derivados de un proyecto, obra o actividad. El estudio de impacto ambiental contendrá la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación. Los operadores elaborarán los estudios de impacto ambiental con base en los*

formatos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.”;

Que el artículo innumerado Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: “*Art. (...). Resolución administrativa. - (Agregado por el Art. 9 del Acdo. 109, R.O.E.E 640, 23-XI-2018). –La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad con la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad (...)*”

Que la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: “*Aquellos proyectos, obras o actividades que iniciaron el proceso de regularización ambiental a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico el Ambiente deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la presente norma para la ejecución del proceso de participación ciudadana*”;

Que el artículo innumerado del Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial No. 466 de 11 de abril de 2019, sobre el objeto de la Participación Ciudadana en la regulación ambiental que: “*La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socio ambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente*”;

Que la disposición general segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial No. 466 de 11 de abril de 2019, señala sobre la Participación Ciudadana que: “*Los procesos que hayan iniciado a partir de la suscripción del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Registro Oficial edición especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018 y aun no se encuentren ejecutando la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) podrán de manera voluntaria, acogerse a este acuerdo ministerial*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 024 de fecha 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua, delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021 decreta en el Artículo 1. “*Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que mediante Resolución Nro. 2030-MRNRR-SRMS7-Z-2012 de 13 de diciembre de 2012, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7, procedió a autorizar al Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca como titular minero de la concesión “Cocarosa” (Código 111) para minerales metálicos bajo el régimen especial de pequeña minería.

Que mediante Resolución Nro. 2032-MRNRR-SRMS7-Z-2012 de 14 de diciembre de 2012, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7, procedió a autorizar al Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca como titular minero de la

concesión “Bellavista 1” (Código 110) para minerales metálicos bajo el régimen especial de pequeña minería.

Que mediante Resolución Nro. 2047-MRNNR-SRMS7-Z-2012 de 17 de diciembre de 2012, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7, procedió a autorizar al Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca como titular minero de la concesión “Sagrado Corazón de Jesús” (Código 271) para minerales metálicos bajo el régimen especial de pequeña minería.

Que mediante Resolución Nro. 2048-MRNNR-SRMS7-Z-2012 de 17 de diciembre de 2012, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7, procedió a autorizar al Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca como titular minero de la concesión “Sol de Oriente” (Código 106) para minerales metálicos bajo el régimen especial de pequeña minería.

Que mediante trámite MAE-RA-2019-447311 de 07 de noviembre de 2019, el Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca en calidad de representante legal de las concesiones mineras Sagrado Corazón de Jesús (Código 271), Bellavista 1 (Código 110), Sol de Oriente (Código 106) y Cocarosa (Código 111) registró en el Sistema de Información Ambiental SUIA, el nombre del proyecto obra o actividad: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe. En concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. 109.

Que mediante certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-206918, de 08 de noviembre de 2019, se determina que el proyecto, obra o actividad “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)” ubicado en la/s provincia/s de Zamora Chinchipe, NO INTERSECTA, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), con el Bosques y Vegetación Protectora (BVP).

shape	x	y	descripción
1	745353	9552490	Inicio del levantamiento
2	745488	9552490	
3	745488	9552285	
4	745328	9552285	
5	745328	9552435	
6	745353	9552435	
7	745353	9552490	Punto de cierre
1	745283	9552594	Inicio del levantamiento
2	745488	9552594	
3	745488	9552640	
4	745528	9552640	
5	745528	9552560	
6	745488	9552560	
7	745488	9552490	
8	745328	9552490	
9	745328	9552535	
10	745283	9552535	
11	745283	9552594	Punto de cierre
1	745488	9552560	Inicio del levantamiento
2	745638	9552560	
3	745638	9552415	
4	745608	9552415	
5	745608	9552485	
6	745528	9552485	
7	745528	9552415	
8	745488	9552415	
9	745488	9552560	Punto de cierre
1	745528	9552485	Inicio del levantamiento
2	745608	9552485	
3	745608	9552415	
4	745528	9552415	
5	745528	9552485	Punto de cierre

Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio S/N del 21 de enero de 2020, ingresado al Ministerio del Ambiente con trámite Nro. MAE-SG-2020-0841-E, el Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca, en calidad de titular minero de las concesiones mineras Sagrado Corazón de Jesús (Código 271), Bellavista 1 (Código 110), Sol de Oriente (Código 106) y Cocarosa (Código 111), ingresó de manera física el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)”, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe, para la

respectiva revisión y análisis.

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2020-0199-M del 04 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal, lo siguiente: “(...)con la finalidad de contar con el criterio de la Dirección a su cargo, adjunto a la presente podrá encontrar (1) CD en la que se encuentra el estudio “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)”, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe, para la respectiva revisión y análisis del Inventario Forestal.

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2020-0726-M, de 13 de febrero de 2020, La Dirección Nacional Forestal remite para conocimiento de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el pronunciamiento favorable del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)”, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe.

Que mediante el memorando Nro. MAAE-DRA-2020-1084-M, de 20 de agosto de 2020, se remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el Informe Técnico No. 053-20-URA-DRA-SCA-MAAE de 19 de agosto de 2020 con las observaciones del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)”, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe.

Que mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2020-0631-O de 28 de agosto de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental, sobre la base del informe técnico No. 053-20-URA-DRA-SCA-MAAE de 19 de agosto de 2020, remitido con memorando Nro. MAAE-DRA-2020-1084-M de 20 de agosto de 2020, establece que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)”, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe; no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental aplicable, razón por la cual, se solicita información complementaria y aclaratoria al mencionado estudio.

Que mediante oficio S/N de 25 de octubre 2020, el servidor público Ing. Diego Aliaga

Especialista de Calidad de los Recursos Naturales No renovables, en calidad de Técnico responsable de la revisión del “*Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las fases de Exploración, Explotación y Beneficio de Minerales Metálicos, bajo el régimen de Pequeña Minería, del Proyecto Cambanas, conformado por las concesiones mineras: Sagrado Corazón de Jesús (código 271); Bellavista 1 (código 110); Sol de Oriente (código 106) y Cocarosa (código 111)*” indica que por medio de la presente realizó la entrega en forma física del oficio Nro. MAAE-DRA-2020-0631-O de fecha 28 de agosto de 2020, dejando constancia que los tiempos mencionados en el oficio adjunto corren a partir de la recepción del presente documento.

Que mediante oficio S/N de 05 de noviembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado mediante trámite No. MAAE-USG-2020-6983-E de 05 de noviembre de 2020, el Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca en calidad de Titular minero de las concesiones mineras Sagrado Corazón de Jesús (Código 271), Bellavista 1 (Código 110), Sol de Oriente (Código 106) y Cocarosa (Código 111), en respuesta al oficio No. MAAE-DRA-2020-0631-O realizó la entrega del nuevo documento correspondiente al “*Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las fases de Exploración, Explotación y Beneficio de Minerales Metálicos, bajo el régimen de Pequeña Minería, del Proyecto Cambanas, conformado por las concesiones mineras: Sagrado Corazón de Jesús (código 271); Bellavista 1 (código 110); Sol de Oriente (código 106) y Cocarosa (código 111)*”, para revisión.

Que mediante oficio S/N de 13 de enero de 2021 e ingresado con documento No. MAAE-UDA-DA-2021-0165-E de 14 de enero de 2021 el titular minero indicó a la Dirección de Regularización Ambiental que “*(...) la observación mediante la cual se solicita la Actualización del Certificado de Intersección no se ha podido subsanare debido a fallas que se presentaron en el SUIA ya que el módulo correspondiente a dicho proceso no se encuentra aún habilitado, razón por la cual solicito se proceda con la revisión del documento, y se permita obtener dicha actualización previa a la entrega de la respectiva licencia ambiental (...)*”.

Que mediante oficio No. MAAE-DRA-2022-0118-O de 15 de enero de 2022 la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a al Víctor Hugo Cueva Chuquimarca en calidad de Titular minero de las concesiones mineras Sagrado Corazón de Jesús (Código 271), Bellavista 1 (Código 110), Sol de Oriente (Código 106) y Cocarosa (Código 111) se sirva justificar y presentar los descargos del caso, respecto al ingreso de información en un plazo superior al establecido en la normativa aplicable, sobre el requerimiento realizado por esta Cartera de Estado con oficio Nro. MAAE-DRA-2020-0631-O de 28 de agosto de 2020, a través del Sistema Quipux, debido a que el proponente ingresó la documentación de respuestas a observaciones mediante oficio S/N de 05 de noviembre de 2020 ingresado con documento No. MAAE-USG-2020-6983-E de 05 de noviembre de 2020, habiendo transcurrido 46 días desde el último requerimiento.

Que mediante oficio S/N de 18 de enero de 2022 e ingresado con documento No. MAAE-DA-2022-0858-E de 19 de enero de 2022, el Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca en calidad de titular minero remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el descargo de tiempos respectivo, en el cual se indica, que el titular minero recibió el oficio Nro. MAAE-DRA-2020-0631-O de 28 de agosto de 2020, el día 25 de octubre de 2020, información constatada mediante la firma de recibido con nombre y fecha.

Que mediante oficio No. MAAE-DRA-2022-0152-O, de 22 de enero de 2022 la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al señor Víctor Hugo Cueva Chuquimarca en calidad de

Titular minero que la plataforma SUIA ya se encuentra habilitada para la actualización del Certificado de Intersección, por lo tanto, el titular minero debe realizar la gestión respectiva.

Que mediante actualización del certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2022-00002-A de 01 de febrero de 2022, se determina que el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)*” ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, NO INTERSECTA, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles.

Adicional el proyecto MAE-RA-2019-447311 interseca con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad que se encuentran establecidas en los Art. 163 y 164 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente:

Reserva de Biosfera: RB PODOCARPUS EL CONDOR
Cobertura y Uso de la Tierra: MOSAICO AGROPECUARIO
Cobertura y Uso de la Tierra: BOSQUE NATIVO
ECOSISTEMAS: BOSQUE SIEMPREVERDE MONTANO BAJO DE LAS CORDILLERAS DEL CÓNDOR-KUTUKÚ

Área - geográfica	shape	X	y
1	1	745639,7832	9552561,5154
1	2	745639,7830	9552416,5170
1	3	745609,7832	9552416,5170
1	4	745609,7834	9552486,5162
1	5	745529,7842	9552486,5164
1	6	745529,7840	9552416,5172
1	7	745489,7844	9552416,5172
1	8	745489,7848	9552561,5158
1	9	745639,7832	9552561,5154
2	1	745489,7848	9552561,5158
2	2	745489,7846	9552491,5166
2	3	745329,7862	9552491,5168
2	4	745329,7864	9552536,5164
2	5	745284,7868	9552536,5166
2	6	745284,7870	9552595,5160
2	7	745489,7848	9552595,5154
2	8	745489,7850	9552641,5150
2	9	745529,7846	9552641,5148
2	10	745529,7844	9552561,5158
2	11	745489,7848	9552561,5158
3	1	745609,7832	9552416,5170
3	2	745529,7840	9552416,5172
3	3	745529,7842	9552486,5164
3	4	745609,7834	9552486,5162
3	5	745609,7832	9552416,5170
4	1	745489,7842	9552286,5186
4	2	745329,7858	9552286,5190
4	3	745329,7862	9552436,5174
4	4	745354,7858	9552436,5174
4	5	745354,7860	9552491,5168
4	6	745489,7846	9552491,5166
4	7	745489,7842	9552286,5186

Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur

Que mediante oficio S/N del 04 de febrero de 2022 ingresado con documento No. MAAE-UDA-DA-2022-0292-E, de 04 de febrero de 2022 el sr Víctor Hugo Cueva Chuquimarca en calidad de titular minero informó a la Dirección de Regularización Ambiental que procedió a realizar la actualización del certificado de intersección correspondiente para el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)*”

Que mediante oficio No. MAAE-DRA-2022-0201-O de 05 de febrero de 2022 la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca en calidad de Titular minero que esta dependencia ministerial procederá con la revisión de las respuestas a las observaciones levantadas al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)*” registrado con código SUIA No. MAE-RA-2019-447311.

Que mediante el oficio Nro. MAATE-SCA-2022-0734-O, de 21 de marzo de 2022, y sobre la base del Informe Técnico No. MAAE-SCA-DRA-URA-2022-092 de 15 de marzo de 2022, remitido mediante memorando No. MAATE-DRA-2022-0588-M de 17 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite el pronunciamiento técnico favorable para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)*”, ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe.

Que mediante oficio S/N de 06 de abril de 2022 ingresado con documento MAATE-DA-2022-3554-E, de 06 de abril de 2022 el Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca en calidad de titular minero solicitó asignar el Facilitador Ambiental a fin de continuar con el respectivo Proceso de Participación Social del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)*” ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe.

Que mediante oficio No. MAATE-DRA-2022-0509-O de 04 de mayo de 2022 la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca en calidad de Titular minero, la designación del facilitador Ambiental a fin de continuar con el Proceso de Participación Ciudadana del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)*” ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe.

Que mediante oficio N.: NQ-FA-012-2022 de 06 de junio de 2022 ingresado con documento MAATE-DA-2022-5913-E, de 07 de junio de 2022 el Sr. Nelson Mauricio Quezada P. en calidad de Facilitador Ambiental Reg. N MAAE-FA-041, solicitó la revisión del informe de planificación del Proceso de Participación Ciudadana del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y*

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)” ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe.

Que mediante oficio No. MAATE-DRA-2022-0848-O de 28 de julio de 2022-sobre la base del informe técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-JMGZ-2022-014 de 25 julio de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1648-M de 26 de julio de 2022 se establece que la documentación presentada sobre el informe de planificación del Proceso de Participación Ciudadana del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)” ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe, no cumple con los requerimientos técnicos establecidos por esta cartera de estado.

Que mediante oficio No. NQ-FA-014-2022 de 10 de agosto de 2022 ingresado con documento MAATE-DA-2022-8033-E, de 11 de agosto de 2022 el Sr. Nelson Mauricio Quezada P. en calidad de Facilitador Ambiental Reg. N MAAE-FA-041, solicitó la revisión de las correcciones del informe de planificación del Proceso de Participación Ciudadana del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)” ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe.

Que mediante oficio No. MAATE-DRA-2022-0924-O de 18 de agosto de 2022 sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-AMMM-2022-044 de 17 de agosto de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1858-M de 18 de agosto de 2022 respecto a la revisión y análisis del “INFORME DE PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)” ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe, se determina que el Informe de Planificación cumple con los requerimientos técnicos estipulados en el Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 14 de febrero de 2019.

Que mediante oficio S/N de 19 de agosto de 2022 ingresado con documento MAATE-DA-2022-8354-E, de 22 de agosto de 2022 el Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca en calidad de titular minero remitió las invitaciones para la Asamblea Pública para la respectiva firma de la autoridad, a fin de continuar con el respectivo Proceso de Participación Ciudadana del

“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)” ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe.

Que mediante oficio N.: NQ-FA-016-2022 de 22 de septiembre de 2022 ingresado con documento MAATE-DA-2022-9675-E, de 22 de septiembre de 2022 el Sr. Nelson Mauricio Quezada P. en calidad de Facilitador Ambiental Reg. N MAAE-FA-041, solicitó la revisión del informe final de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)”* ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe.

Que mediante oficio No. MAATE-DRA-2022-1196-O de 06 de octubre de 2022 sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-AMMM-2022-052 de 06 de octubre de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2250-M de 06 de octubre de 2022 respecto a la revisión del *“INFORME DE SISTEMATIZACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)”* ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe, se determina que el Informe NO cumple con los requerimientos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente.

Que mediante oficio N.: NQ-FA-017-2022 de 14 de octubre de 2022 ingresado con documento MAATE-DA-2022-10652-E, de 18 de octubre de 2022 el Sr. Nelson Mauricio Quezada P. en calidad de Facilitador Ambiental Reg. N MAAE-FA-041, solicitó la revisión de las correcciones del informe Final de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)”* ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe.

Que mediante oficio No. MAATE-SCA-2022-3815-O de 01 de noviembre de 2022, sobre la base del informe técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-AMMM-2022-059, de 27 de octubre de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2481-M de 27 de octubre de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó el informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE*

MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111) ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe.

Que mediante oficio S/N de 08 de noviembre de 2022 ingresado con documento MAATE-DA-2022-11542-E, de 09 de noviembre de 2022 el sr Víctor Hugo Cueva Chuquimarca en calidad de titular minero ingresó la versión final en formato digital del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)”* ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe.

Que mediante oficio No. MAATE-SCA-2022-3969-O de 16 de noviembre de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-0413, de 16 de noviembre de 2022 entregado mediante memorando No. MAATE-DRA-2022-2651-M emitió el pronunciamiento favorable final del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)”* ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe.

Que mediante oficio No. MAATE-SCA-2022-4006-O de 17 de noviembre de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental realizó un alcance al oficio Nro. MAATE-SCA-2022-3969-O de 16 de noviembre de 2022, del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)”* ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe, e indicó lo siguiente: *“A lo expuesto, esta Cartera de Estado indica al titular minero que tiene un término de treinta (30) días para remitir la documentación solicitada mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-3969-O, de 16 de noviembre de 2022 conforme lo establecido en el artículo innumerado del Acuerdo Ministerial No. 109, el mismo que fenece el 30 de diciembre del 2022”*.

Que mediante oficio S/N de 09 de enero de 2023 ingresado a esta Cartera de Estado con documento MAATE-DA-2023-0259-E, de 09 de enero de 2023 el Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca en calidad de titular minero del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE*

(CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)” ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe., remite la siguiente información:

1. Factura de pago por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental: El 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto regularizado en el presente estudio (mínimo USD 1000)
2. Factura de Pago del valor por el Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (Valor 320.00 USD)
3. Copias certificadas del Título Minero y Certificado de Vigencia de los Derechos Mineros actualizados, otorgados por el Ministerio Sectorial.”

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0035-O, de 12 de enero de 2023, se informa titular minero que: “el proceso se encuentra bloqueado por el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), desde el 03 de enero de 2023, en cumplimiento al oficio Nro. MAATE-SCA-2022-4006-O de fecha 17 de noviembre de 2022. Adicionalmente, se evidencia que el proyecto cuenta con los siguientes requisitos: Pronunciamiento favorable emitido con oficio Nro. MAATE-SCA-2022-3969-O, de fecha 16 de noviembre de 2022. La continuidad del proyecto ha superado los 30 días, pero no ha superado el 1 año establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Acuerdo Ministerial 061”. Al respecto, con base al análisis realizado y a la normativa ambiental aplicable, se informa que esta Cartera de Estado procede con la re-activación del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS”, ubicado en la parroquia San Carlos De Las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe en base ha

Que mediante oficio S/N de 27 de enero de 2023 e ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-1157-E de 30 de enero de 2023, el Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca, titular minero del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS”, ubicado en la parroquia San Carlos De Las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, remite la siguiente información:

1. Garantía y/o Póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental
2. Facturas correspondientes a los pagos del 1x100 y de seguimiento y control (Factura 001-002-000034483 y Factura 001-002-000034484)
3. Copias certificadas de los títulos mineros
4. Vigencia de derechos mineros actualizada
5. Documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental final (incluye la hoja guía de respuestas), impreso a doble cara con firmas originales de responsabilidad y dos ejemplares en archivo digital.”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0268-M de 09 de febrero de 2023 la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Dirección Financiera la Póliza Nro. 0017704, por el valor de USD 65.500,00 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) del: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y

BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS: SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271), BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110), SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)", con una vigencia desde 25 de enero de 2023 hasta el 24 de enero de 2024; a favor del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0134-O, de 14 de febrero de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó al Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca en calidad de Titular minero "(...) entregar las (...) resoluciones actualizadas y certificadas, así como la Vigencia de Derechos Mineros actualizados, otorgados por el Ministerio Sectorial (...)"

Que mediante oficio S/N de 01 de marzo de 2023 e ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-2492-E de 02 de marzo de 2023, el Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca, titular minero del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS", ubicado en la parroquia San Carlos De Las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, ingresó las copias certificadas correspondientes a las siguientes resoluciones:

1. "Resolución Nro. 2047-MRNNR-SRMS7-Z-2012 de 17 de diciembre de 2012, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7, procedió a autorizar al Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca como titular minero de la concesión SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (Código 271) para minerales metálicos bajo el régimen especial de pequeña minería.
2. Resolución Nro. 2032-MRNNR-SRMS7-Z-2012 de 14 de diciembre de 2012, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7, procedió a autorizar al Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca como titular minero de la concesión BELLAVISTA 1 (Código 110) para minerales metálicos bajo el régimen especial de pequeña minería.
3. Resolución Nro. 2048-MRNNR-SRMS7-Z-2012 de 17 de diciembre de 2012, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7, procedió a autorizar al Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca como titular minero de la concesión SOL DE ORIENTE (Código 106) para minerales metálicos bajo el régimen especial de pequeña minería.
4. Resolución Nro. 2030-MRNNR-SRMS7-Z-2012 de 13 de diciembre de 2012, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7, procedió a autorizar al Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca como titular minero de la concesión COCAROSA (Código 111) para minerales metálicos bajo el régimen especial de pequeña minería."

Que mediante oficio S/N de 06 de marzo de 2023 e ingresado a esta Cartera de Estado con documento MAATE-DA-2022-2633-E, de 06 de marzo de 2023 el sr Víctor Hugo Cueva Chuquimarca en calidad de titular minero ingresó las copias certificadas correspondientes a la vigencia de los Derechos Mineros de las concesiones mineras SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (Código 271); BELLAVISTA 1 (Código 110); SOL DE ORIENTE (Código 106) y COCAROSA (Código 111) ubicada en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia Zamora Chinchipe.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0617-M de 29 de marzo de 2023 se remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2023-095 de 29 de marzo 2023, mediante el cual se realizó la convalidación de la información contenida dentro del expediente del proceso de regularización ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS”, ubicado en la parroquia San Carlos De Las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, a partir de la oficialización del Informe Técnico Nro. 053-20-URA-DRA-SCA-MAAE de 19 de agosto de 2020 y memorando Nro. MAAE-DRA-2020-1084-M de 20 de agosto de 2020, para continuar y finalizar el proceso de regularización ambiental.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0629-M de 31 de marzo de 2023 la Dirección de regularización Ambiental remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente en físico y el borrador de la resolución para la Licencia Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL PROYECTO CAMBANAS CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)”

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1229-M, de 03 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indica que: “Del correo remitido se aprecia que todas las observaciones fueron subsanadas, sin embargo, la observación número uno (1) no pudo ser subsanada, por cuanto el técnico manifestó que: “(...) Se considera el nombre ÌProyecto CAMBANAS Ì debido a que el proponente registro en el SUIA el nombre del proyecto o actividad. (...)

En el Art. 33 del Reglamento Ambiental de Actividades mineras RAAM, Acuerdo Ministerial 037 indica: Estudios conjuntos. - Los titulares mineros o de áreas de libre aprovechamiento, podrán presentar estudios ambientales conjuntos respecto de actividades mineras que, por razones técnicas, operativas y/o de características del yacimiento, se requieran realizar sobre superficies de dos o más concesiones contiguas, de un mismo titular, sobre la base de un mismo proyecto minero.” (Lo resaltado en negritas me pertenece)

Ante lo cual, los “proyectos mineros” deben ser calificados como tal por el ente rector en minería, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no es la entidad competente para establecer si dichas concesiones en su conjunto corresponden a proyectos mineros.

En virtud de lo expuesto, se solicita a la Dirección a su cargo completar el expediente de conformidad con las observaciones ante señaladas, razón por la cual se devuelve el trámite de lo que se denomina “PROYECTO CAMBANAS” para los fines pertinentes. (...)

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0763-O de 04 de agosto de 2023, y sobre la base del memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1229-M de 03 de agosto de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, solicito al Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquisaca titular minero de las concesiones mineras: SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (Código 271); BELLAVISTA 1 (Código 110); SOL DE ORIENTE (Código 106) Y COCAROSA (Código 111), “remitir la justificación o

aclaración pertinente sobre la designación del "Proyecto Cambanas", debido a que la denominación de "Proyecto" la realiza únicamente el Ministerio Sectorial"

Que mediante oficio Nro. s/n de 17 de agosto y registrado en esta cartera de estado mediante trámite Nro. MAATE-DA-2023-8868-E de 17 de agosto de 2023, el Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca titular minero de las concesiones mineras: SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (Código 271); BELLAVISTA 1 (Código 110); SOL DE ORIENTE (Código 106) Y COCAROSA (Código 111) indico en su parte pertinente que: *"(...)se ha decidido omitir la designación de Proyecto en el presente estudio, ya que no se cuenta con la autorización por parte del ministerio sectorial, ante lo cual SOLICITAMOS se realice el cambio de nombre en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA con código de proyecto MAE-RA-2019-447311 de la siguiente manera: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)" (...)"*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1795-M de 23 de agosto de 2023 y en base al informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-272 de 22 de agosto de 2023, en el cual se recomienda a la Dirección de Regularización Ambiental realizar la convalidación de la información contenida dentro del expediente del proceso de regularización ambiental y la corrección del nombre del proyecto a: *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)"*.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1797-M de 23 de agosto de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación *"disponga a quien corresponda realice la actualización del nombre del proyecto de código SUIA MAE-RA-2019-447311 de: "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Fases de Exploración, Explotación y Beneficio simultáneas, de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería, del Proyecto "Cambanas", conformado por las concesiones mineras: Sagrado Corazón de Jesús (Código 271) ; Bellavista 1 (Código 110); Sol de Oriente (Código 106) y Cocarosa (Código 111)", por el siguiente: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)"*.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0846-O de 28 de agosto de 2023 la Dirección de regularización Ambiental informó al Titular minero, la convalidación de documentos generados en el expediente para la regularización ambiental y actualización del del nombre del proyecto de código SUIA MAE-RA-2019-447311 por: *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA*

1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)”. Además, solicitó se remita la actualización de la garantía y/o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental (dicho documento no deberá presentar perforaciones, rayones y deberá ser original).

Que Mediante oficio S/N de 04 de septiembre de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-9527-E de 04 de septiembre de 2023, el Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca, titular minero del proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)*” remite la **actualización** de la Póliza Nro. 0017704, por el valor de USD 65.500,00 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) del: “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)*”, con una vigencia **desde 25 de enero de 2023 hasta el 24 de enero de 2024**; a favor del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica.

Que Mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1916-M de 07 de septiembre de 2023 la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Dirección Financiera la actualización de la Póliza Nro. 0017704, por el valor de USD 65.500,00 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) del: “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)*”, con una vigencia desde 25 de enero de 2023 hasta el 24 de enero de 2024; a favor del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica.

Que Mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1573-M de 26 de septiembre de 2023, la Coordinación de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento jurídico manifestando que: “*Por las razones expuestas, se revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución del Estudio de Impacto Ambiental Complementario de que se trata; así como la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto; por lo que bajo los auspicios del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida Resolución.*” (Énfasis agregado)

Que Mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2081-M de 27 de septiembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental informó a la Subsecretaria de Calidad Ambiental lo siguiente: “*Al respecto y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1573-M de 26 de septiembre de 2023; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020; y, en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señor Subsecretario de Calidad*

Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la licencia ambiental a favor del sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca en sujeción al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)”.”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN PEQUEÑA MINERÍA DE LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)*”, ubicado en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, en base al oficio No. MAATE-SCA-2022-3969-O de 16 de noviembre de 2022 y sobre la base del informe técnico No. MAATE-SCA-DRA-URA-VECO-2022-0413 de 16 de noviembre de 2022, y el memorando Nro. MAE-DNF-2020-0726-M emitido por la Dirección de Nacional de Bosques, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2022-00002-A de 01 de febrero de 2022; código SUIA Nro. MAE-RA-2019-447311.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental, al SR. VÍCTOR HUGO CUEVA CHUQUIMARCA, en calidad de titular minero de las concesiones mineras: SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (Código 271), BELLAVISTA 1 (Código 110), SOL DE ORIENTE (Código 106) y COCAROSA (Código 111), ubicado en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LAS CONCESIONES MINERAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271); BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110); SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)*”, ubicado en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme la normativa aplicable.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LAS CONCESIONES MINERAS: SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271), BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110), SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111), UBICADO EN LA PARROQUIA SAN CARLOS DE LAS MINAS, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley de Gestión Ambiental y el Código Orgánico del Ambiente, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca para el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LAS CONCESIONES MINERAS: SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (CÓDIGO 271), BELLAVISTA 1 (CÓDIGO 110), SOL DE ORIENTE (CÓDIGO 106) Y COCAROSA (CÓDIGO 111)*”, ubicado en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; continúe con la operación de sus actividades.

En virtud de lo expuesto, al Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca, se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el “*Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería de las concesiones mineras: SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (Código 271), BELLAVISTA 1 (Código 110), SOL DE ORIENTE (Código 106) y COCAROSA (Código 111)*”, ubicado en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. El titular minero, no podrá realizar actividades mineras para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos fuera de las coordenadas del área minera de las concesiones mineras: SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (Código 271), BELLAVISTA 1 (Código 110), SOL DE ORIENTE (Código 106) y COCAROSA (Código 111), conforme las coordenadas establecidas en el “*Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería de las concesiones mineras: SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (Código 271), BELLAVISTA 1 (Código 110), SOL DE ORIENTE (Código 106) y COCAROSA (Código 111)*”, ubicado en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, que se encuentran dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2022-00002-A de 01 de febrero de 2022; código SUIA Nro. MAE-RA-2019-447311
5. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la calidad Ambiental, de acuerdo a la normativa aplicable
6. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente,

Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

7. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en con la normativa ambiental aplicable.
8. Presentar anualmente el “*Programa y Presupuesto Ambiental Anual*”, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, o la normativa expedida para el efecto.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental; de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable, o la que la reemplace.
10. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determine la Autoridad Ambiental Nacional, en base a los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la normativa ambiental aplicable
11. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
12. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.
13. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
14. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
15. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.
16. Cumplir con lo dispuesto en los criterios técnicos y requisitos técnicos adicionales para la conservación y protección de la biodiversidad en obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, Bosque y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado y Ecosistemas Frágiles, emitidos por la Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo los derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la

Dirección Zonal 10 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Víctor Hugo Cueva Chuquimarca, titular minero de las concesiones mineras: SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (Código 271), BELLAVISTA 1 (Código 110), SOL DE ORIENTE (Código 106) Y COCAROSA (Código 111), ubicado en la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jorge Andrés Navarro Galarraga
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, SUBROGANTE



Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0165-R**Quito, D.M., 24 de octubre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 54 dispone: “*Procedencia.- En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar. Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación*”.

Que, en su artículo 55 el Reglamento Ibidem dispone “*Responsables y sus resultados.- En la constatación física de bienes o inventarios intervendrá el Guardalmacén, o quien haga sus veces, o el Custodio Administrativo y un delegado independiente del control y administración de bienes, designado por el titular del área. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado, en el primer trimestre de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, las sugerencias del caso y el acta suscrita por los intervinientes. Una copia del informe de constatación física realizado se enviará a la Unidad Financiera, o aquella que haga sus veces, en la entidad u organismo para los registros y/o ajustes contables correspondientes. Las actas e informes resultantes de la constatación física se presentarán a la Unidad Administrativa con sus respectivos anexos, debidamente legalizados con las firmas de los participantes*”;

Que, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala que: “*Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...)* e)

Chatarrización (...);

Que, el artículo 80 del Reglamento citado dispone que: “Art. 80.- *Inspección técnica de verificación de estado.* - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”;

Que el artículo 134 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que: “*Procedencia.*- Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo”;

Que, el artículo 135 del citado Reglamento establece que: - “*Procedimiento.* - El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades: a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien. b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico. c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes. d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios. e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional. f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo. El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional. Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del 2009, se dispuso la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuicultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a

“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial ACUERDO No. 10 330 de 12 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles, Sector Público, en el artículo 2 se establece: “*Chatarrización: Para efectos de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas. Para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público, y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable. El proceso de chatarrización podrá realizarse una vez cumplidas las disposiciones vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y destino final*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles, Sector Público, en establece: “*Del procedimiento: El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso del bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate*”;

Que, la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, 406-11, Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto establece: “*Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad. Si la pérdida de un bien, que fue debidamente denunciada, es declarada por el Juez competente como hurto o robo en sentencia ejecutoriada se levantará el acta de baja correspondiente y se procederá a la exclusión de los registros contables disminuyendo del inventario respectivo. Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la unidad de administración financiera. Si la baja procediere de una pérdida o destrucción injustificada, al servidor responsable se le aplicará la sanción administrativa que corresponda y cuando el caso lo amerite, se le exigirá además la restitución del bien con otro de igual naturaleza o la reposición de su valor a precio de mercado (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 06 de julio del 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 948 de 2 de septiembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/ra General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-2715-M del 12 de julio de 2023, la Directora Administrativa, en la parte pertinente indica: *“En virtud de lo expuesto y en su calidad de Coordinadora Administrativa Financiera, me permito poner en su conocimiento el “Plan de Constatación Física 2023”, así mismo solicitar su autorización para iniciar con la constatación física correspondiente al periodo 2023 conforme al plan establecido (...);”*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-2715-M del 12 de julio de 2023 la Coordinadora General Administrativa Financiera dispone: *“Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente”;*

Que, a través del memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-2727-M, de 12 de julio de 2023, se delega a la funcionaria. Sharon Denisse Aguirre Romero, como: *“(...) delegada independiente del control y administración de bienes para las constataciones físicas en la ciudad de Guayaquil correspondientes al periodo fiscal 2023, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca, con el fin de que se verifique y se de fe de que el proceso de tomas físicas sea realizado de manera transparente conforme lo establece la normativa legal vigente”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-2728-M, de 12 de julio de 2023, se delega al funcionario Alejandro Isidro Pinargote Lainez, como: *“(...) delegado independiente del control y administración de bienes para las constataciones físicas de la ciudad de Manta correspondientes al periodo fiscal 2023, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca, con el fin de que se verifique y se de fe de que el proceso de tomas físicas sea realizado de manera transparente conforme lo establece la normativa legal vigente”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-2729-M, de 12 de julio de 2023, se delega a las funcionarias Paola Johanna Ruiz Hinojosa y Pilar Alexandra Meza Arias, como: *“(...) delegado independiente del control y administración de bienes para las constataciones físicas en la ciudad de Quito correspondientes al periodo fiscal 2023, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca, con el fin de que se verifique y se de fe de que el proceso de tomas físicas sea realizado de manera transparente conforme lo establece la normativa legal vigente”;*

Que, a través de INFORME CONSTATACIÓN FÍSICA INVENTARIOS 2023 de 21 de julio de 2023, el Ing. Robert Gutemberg Caicedo León Guardalmacén de inventarios de la ciudad de Guayaquil, concluye que: *“Se realizó la constatación de un total de 316 ítems existentes en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, acuerdo a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Se ha evidenciado un total de 2 ítems en obsolescencia, los mismos que no se encuentran siendo utilizados. Se evidenció 20 ítems que no están siendo utilizados, debido a que no tenemos equipos compatibles para su uso”, en el cual recomienda: “Con base a lo expuesto, se recomienda las acciones que correspondan sobre el inventario en desuso, para evitar perjuicios a la Entidad”;* en el cual recomienda: *“Con base a lo expuesto, se recomienda las acciones que correspondan sobre el inventario en desuso, para evitar perjuicios a la Entidad”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-2883-M, de 21 de julio de 2023, el Ing. Robert Gutemberg Caicedo León, Guardalmacén de inventarios de la ciudad de Guayaquil, remite a la Directora Administrativa el informe y acta de constatación física de inventario bodega Guayaquil;

Que, a través del INFORME CONSTATACIÓN FÍSICA INVENTARIOS 2023 de 21 de julio de 2023, el señor Ciro Miguel Mendoza Dueñas. Guardalmacén de inventarios de la ciudad de Manta, en el que concluye: *“Se realizó la constatación de un total de 126 ítems existentes en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, acuerdo a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Se evidenció 13 ítems que no están siendo utilizados, debido a que no tenemos equipos compatibles para su uso”, en el cual recomienda: “Con base a lo expuesto, se recomienda las acciones que correspondan sobre el inventario en desuso, para evitar perjuicios a la Entidad”;* en el cual recomienda: *“Con base a lo expuesto, se recomienda las acciones que correspondan sobre el*

inventario en desuso, para evitar perjuicios a la Entidad”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-2900-M, de 24 de julio de 2023, el señor Ciro Miguel Mendoza Dueñas. Guardalmacén de inventarios de la ciudad de Manta, presenta informe y acta de constatación del inventario de consumo;

Que, a través de INFORME CONSTATACIÓN FÍSICA INVENTARIOS 2023 de 3 de agosto de 2023, el Espc. Jorge Ernesto Guerrero Lema, Guardalmacén de inventarios de la ciudad de Quito, y de las bodegas de las extintas empresas públicas ENFARMA y EPCE, concluye que: *“Se realizó la constatación de un total de 231 del MPCEIP, ítems existentes en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, acuerdo a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Se ha evidenciado un total de 1 ítems en obsolescencia, los mismos que no se encuentran siendo utilizados. Se evidenció 11 ítems que no están siendo utilizados, ya que han dejado de ser útiles para el Ministerio. La constatación se realizó con los saldos de la “Cantidad disponible del producto en bodega” y hubo inventario en ajustes por realizar con los siguientes ajustes: 471, 470, 468, 467, 466, 465, 464, 463. Esto no afecta en la constatación física ya que todos los ajustes cuentan con los respaldos necesario para ser contabilizados”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-3056-M, de 03 de agosto de 2023, el Espc. Jorge Ernesto Guerrero Lema, Guardalmacén de inventarios de la ciudad de Quito, y de las bodegas de las extintas empresas públicas ENFARMA y EPCE, remite a la Directora Administrativa: *“(…) el informe de constatación del inventario de la bodega de Quito, se separan los informes del MPCEIP, EPCE EP Y ENFARMA EP en informes individuales, se aumentan argumentos sobre las actas que se encontraban pendientes de contabilizar en el inventario del MPCEIP, y enmienda en los bienes por desuso y dañados”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-3122-M, de 08 de agosto de 2023, la la Directora Administrativa remite y solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera: *“En cumplimiento al artículo 54 y 55 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y al plan y cronograma de la constatación física del año 2023, remito los informes y actas de constatación física del inventario de consumo del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para las conciliaciones contables correspondientes”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0662-M, de 18 de agosto de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, *“me permito disponer el inicio del proceso de baja en el marco del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, para el inventario en desuso y obsoleto, de acuerdo al detalle presentado por los Guardalmacenes”.*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-3333-M, de 22 de agosto de 2023, la Directora Administrativa, solicita al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, *“el informe se indique mediante informe técnico, si los tóneres, cintas, tintas; repuestos y accesorios de computadoras, son de utilidad en los equipos, propiedad de esta Cartera de Estado; su conveniencia de venta o transferencia gratuita de los ítems, que se detallan en el documento adjunto”.*

Que, a través del INFORME TÉCNICO DE SUMINISTROS EN DESUSO la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en la parte pertinente indica: *“Se procedió a realizar la revisión de todos los tóneres, cintas, tintas; repuestos y accesorios de computadoras que reposan en la bodega. Se concluye que estos suministros se encuentran en desuso y ya no son requeridos por el MPCEIP. Se concluye que no es conveniente o posible la donación o venta de estos suministros, debido a que las impresoras o equipos que pueden hacer uso de los mismos, se encuentran fuera de vigencia tecnológica y por el mal estado de los mismos; y, recomienda: “(…) que en base a las responsabilidades de la Dirección Administrativa continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja de estos suministros que se encuentran identificados en Desuso y mal estado, que ya no se requieren para los equipos de la Institución, así como su donación o venta no es posible debido al estado y funcionalidad de los mismos”;*

Que, con memorando Nro. MPCEIP-DTIC-2023-0625-M, de 12 de septiembre de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remite a la Directora Administrativa el INFORME TÉCNICO DE SUMINISTROS EN DESUSO;

Que, a través del INFORME DE LA UNIDAD DE BIENES PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE INVENTARIO CONSTATAción FÍSICA DE BIENES 2023 de 5 de octubre de 2023, el Ing. Robert Gutemberg Caicedo León, Guardalmacén de Guayaquil, el señor Ciro Miguel Mendoza Dueñas, Guardalmacén de Manta, la Ing. Andrea Elizabeth Proaño Rosero Guardalmacén de Quito, en el que concluyen: “*Por lo antes expuesto, con base al informe técnico emitido de la constatación de inventarios del año 2023 se concluye, que se identificaron 44 ítems en mal estado, que suman un total de USD. 41,075.91, ubicados en las ciudades de Guayaquil, Quito y Manta, que son inservibles para la institución y cuya venta no es conveniente debido al estado de los mismos, ni su donación o transferencia gratuita. En el informe de bienes tecnológicos, se concluye, en la que en la parte pertinente indica: (“...”) Se procedió a realizar la revisión de todos los tóneros, cintas, tintas; repuestos y accesorios de computadoras que reposan en la bodega. Se concluye que estos suministros se encuentran en desuso y ya no son requeridos por el MPCEIP. Se concluye que no es conveniente o posible la donación o venta de estos suministros, debido a que las impresoras o equipos que pueden hacer uso de los mismos, se encuentran fuera de vigencia tecnológica y por el mal estado de los mismos*”, en el cual recomienda: “*Por lo indicado anteriormente, se recomienda a la Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizar el proceso de chatarrización, del inventario en mal estado ubicados en la ciudad de Guayaquil, Quito y Manta, según lo determinado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público*”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-3943-M, de 10 de octubre de 2023, la Directora Administrativa remite y solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera: “*(...) informes técnicos de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Dirección Administrativa del inventario inservible, ubicados en la bodega de Guayaquil, Quito y Manta, para su respectiva autorización de inicio del proceso de chatarrización, en base a las delegaciones establecidas en el artículo 2, numeral 2, del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, del 06 de julio de 2020*”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-3943-M, de 10 de octubre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispone: “*Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente*”; y,

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0825-M de 11 de octubre de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Por lo expuesto, remito expediente de proceso de chatarrización de inventario a nivel nacional, solicitando muy gentilmente la elaboración de la resolución para la suscripción de esta Coordinación, de acuerdo a la delegación establecida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, artículo 2, numeral 2*”.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer y autorizar el proceso de chatarrización en función de lo determinado en los respectivos informes técnicos administrativos de 44 ítems de inventarios inservibles y obsoletos, los cuales se encuentran ubicados en la ciudad de Guayaquil, Quito y Manta, propiedad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, según el siguiente detalle:

Código del Producto	Descripción del Producto	Cantidad	Costo promedio ponderado actual	Valor Total	CONDICIÓN DEL INV.	ESTADO	CIUDAD
9651	BLOCK DE EGRESOS DE SUMINISTROS Y MATERIALES BODEGA GUAYAQUIL	1	17.92	17.92	DESUSO	MALO	Guayaquil
9655	BLOCK DE VALE CAJA CHICA BODEGA GUAYAQUIL	18	10	180	DESUSO	MALO	Guayaquil
10207	CINTA EPSON FX/890 BODEGA GUAYAQUIL	4	10.64	42.56	DESUSO	MALO	Guayaquil
10254	FOTOCONDUCTOR LEXMARK C734X24G 4 PACK BODEGA GUAYAQUIL	2	140.90	281.80	DESUSO	MALO	Guayaquil
10281	HP LASER JET 1000 SERIES CARTUCHO 15A C7115A BODEGA GUAYAQUIL	8	61.04	488.32	DESUSO	MALO	Guayaquil
10609	TONER KYOCERA ECOSYS M6635 AMARILLO TK5282Y BODEGA GUAYAQUIL	4	175.4825	701.93	DESUSO	MALO	Guayaquil
10613	TONER KYOCERA ECOSYS M6635 CIAN TK5282C BODEGA GUAYAQUIL	4	175.4825	701.93	DESUSO	MALO	Guayaquil
10614	TONER KYOCERA ECOSYS M6635 MAGENTA TK5282M BODEGA GUAYAQUIL	4	175.4825	701.93	DESUSO	MALO	Guayaquil
10621	TONER KYOCERA ECOSYS M6635 NEGRO TK5282K BODEGA GUAYAQUIL	3	120.1967	360.59	DESUSO	MALO	Guayaquil
10624	TONER KYOCERA TASKALFA 308 AMARILLO TK5195Y BODEGA GUAYAQUIL	6	113.9717	683.83	DESUSO	MALO	Guayaquil
10627	TONER KYOCERA TASKALFA 308 NEGRO TK5195K BODEGA GUAYAQUIL	6	69.3733	416.24	DESUSO	MALO	Guayaquil
10628	TONER KYOCERA TASKALFA 308 CIAN TK5195C BODEGA GUAYAQUIL	6	113.9717	683.83	DESUSO	MALO	Guayaquil
10629	TONER KYOCERA TASKALFA 308 MAGENTA TK5195M BODEGA GUAYAQUIL	6	113.9717	683.83	DESUSO	MALO	Guayaquil

10640	TONER LEXMARK C930H2CG CIAN BODEGA GUAYAQUIL	7	661.5829	4,631.08	DESUSO	MALO	Guayaquil
10643	TONER LEXMARK C930H2KG NEGRO BODEGA GUAYAQUIL	3	634.4533	1,903.36	DESUSO	MALO	Guayaquil
10645	TONER LEXMARK C930H2MG MAGENTA BODEGA GUAYAQUIL	5	714.22	3,571.10	DESUSO	MALO	Guayaquil
10647	TONER LEXMARK C930H2YG BODEGA GUAYAQUIL	6	774.9367	4,649.62	DESUSO	MALO	Guayaquil
10682	TONER NEGRO MLT/D108S/XAA REMANUFACTURADO BODEGA GUAYAQUIL	4	32.48	129.92	DESUSO	MALO	Guayaquil
10691	TONER RICOH 841356 COLOR NEGRO BODEGA GUAYAQUIL	4	36.49	145.96	DESUSO	MALO	Guayaquil
10698	TONER RICOH 884922 COLOR NEGRO BODEGA GUAYAQUIL	6	59.7067	358.24	DESUSO	MALO	Guayaquil
10700	TONER RICOH 888181 COLOR NEGRO BODEGA GUAYAQUIL	3	63.0333	189.10	DESUSO	MALO	Guayaquil
11016	CINTA DE RESPALDO HP ULTRIUM LT06 6.25 TB BODEGA GUAYAQUIL	10	57	570.00	DESUSO	MALO	Guayaquil
9723	CINTA EPSON FX2190	10	20.415	204.15	DESUSO	MALO	Manta
10463	TINTA CLP/300 BLACK BODEGA MANTA	26	48.1319	1251.4294	DESUSO	MALO	Manta
10464	TINTA CLP/300 CYAN BODEGA MANTA	37	41.7411	1544.4207	DESUSO	MALO	Manta
10467	TINTA CLP/300 MAGENTA BODEGA MANTA	38	41.7729	1587.3702	DESUSO	MALO	Manta
10468	TINTA CLP/300 YELLOW BODEGA MANTA	38	41.8279	1589.4602	DESUSO	MALO	Manta
10488	TINTA HP 21 BLACK BODEGA MANTA	46	13.537	622.702	DESUSO	MALO	Manta
10495	TINTA HP 74 BLACK BODEGA MANTA	6	61.6	369.6	DESUSO	MALO	Manta
10497	TINTA HP 75 MULTICOLOR BODEGA MANTA	6	69.44	416.64	DESUSO	MALO	Manta
10694	TONER RICOH 3035 BLACK 888182 BODEGA MANTA	70	67.458	4722.06	DESUSO	MALO	Manta
10696	TONER RICOH 4002 BLACK 841346 BODEGA MANTA	5	47.728	238.64	DESUSO	MALO	Manta

10723	TONER XEROX 4118 NEGRO 006R01278 BODEGA MANTA	19	108.7742	2066.7098	DESUSO	MALO	Manta
10725	TONER XEROX 6R1182 NEGRO BODEGA MANTA	4	145.5	582	DESUSO	MALO	Manta
9793	FECHADOR BODEGA QUITO	2	0.59	1.18	DESUSO	MALO	Quito
10296	KIT DE MANTENIMIENTO SAMSUNG CLTR 406S BODEGA QUITO	2	188.59	377.18	DESUSO	MALO	Quito
10608	TONER HP Q5949X BLACK BODEGA QUITO	10	216.36	2,163.60	DESUSO	MALO	Quito
10709	TONER SAMSUNG BLACK CLTK 406S BODEGA QUITO	4	59.05	236.20	DESUSO	MALO	Quito
10711	TONER SAMSUNG CYAN CLTC 406S BODEGA QUITO	4	59.05	236.20	DESUSO	MALO	Quito
10712	TONER SAMSUNG MAGENTA CLTM 406S BODEGA QUITO	4	59.05	236.20	DESUSO	MALO	Quito
10715	TONER SAMSUNG YELLOW CLTY 406S BODEGA QUITO	4	59.05	236.20	DESUSO	MALO	Quito
11008	BATERIA PARA PORTATIL LENOVO THINKPAD HELIX 3702/5TS BODEGA QUITO	1	179.2	179.20	DESUSO	MALO	Quito
11578	BLOCK DE EGRESOS DE SUMINISTROS Y MATERIALES BODEGA QUITO	4	17.92	71.68	DESUSO	MALO	Quito
11596	BLOCK DE VALE CAJA CHICA BODEGA DE QUITO	5	10	50.00	DESUSO	MALO	Quito
				41,075.91			

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución a la Contraloría General del Estado de conformidad a lo dispuesto en literal c del artículo 4 del Reglamento de Chatarrización de Inventarios Inservibles del Sector Público.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa, la ejecución del procedimiento de chatarrización, del inventario detallados en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo 4.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera, y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con el Gestor ambiental que corresponda, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e

Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 5.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera, Guardalmacén y Contadora del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, realizar y suscribir los registros de baja, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria José Arrobo Barragan
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.